



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórense a la Ley N° 5.109 como Capítulo XVIII "Del control judicial de los actos dictados por la Junta Electoral durante la sustanciación del cronograma electoral", los artículos 152 a 165 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"CAPITULO XVIII

Del control judicial de los actos dictados por la Junta Electoral durante la sustanciación del cronograma electoral

ARTÍCULO 152: *Vía procesal especial. Exclusividad. Los casos originados por la actuación u omisión de la Junta Electoral producidos durante la vigencia de un cronograma electoral, tramitarán exclusivamente por la vía procesal especial, de carácter sumarísimo, prevista en el presente Capítulo.*

ARTICULO 153: *Casos comprendidos. Quedan comprendidas en la vía especial prevista en el presente capítulo las impugnaciones a los actos de alcance particular o general, emanados de la Junta Electoral, que afectaren un derecho o interés jurídicamente tutelado en materia electoral.*